

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1949

Santiago de Cali, septiembre veintitres de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: HAROLD FABIAN PEREZ RIVERA
DDO: MARIA ALEXANDRA PATIÑO LOZANO
76001-31-10-004-2022-00336-00

Revisada la demanda, se encontró que se adecua a los requisitos de los arts. 82 y 368 del código general del proceso y a los previstos en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda verbal para la declaración de la existencia de la unión marital de hecho propuesta por Harold Fabian Pérez Rivera VS María Alexandra Patiño Lozano.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada María Alexandra Patiño Lozano, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, y entréguesele copia de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020. Requerir a las partes el cumplimiento en el devenir procesal, de los lineamientos previstos en el numeral 14 del artículo 78 del CGP; artículo 3º y en el párrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020.

3.- Fijar la suma de \$ 20.000.000 Mcte., como caución para decretar las medidas cautelares a cargo de la parte demandante, la cual garantizara las costas y perjuicios derivados de las mismas:" 2. *Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (numeral 2º art. 590 del CGP).*

4.-Cumplido lo anterior se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

5.- Reconocer a la abogada Magda Amparo Morales Domínguez su condición de apoderada judicial de Harold Fabian Pérez Rivera en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
*(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º
Decreto 806 de 2020 y 28 del
Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)*